



RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 20 kV de 4.282 m para unir las líneas "Circunvalación" de la STR "Miajadas" y "Alonso Ojeda" de la STR "Santa Amalia", promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA16/00757. (2017060577)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de LAMT a 20 kV de 4.282 m para unir las líneas "Circunvalación" de la STR "Miajadas" y "Alonso Ojeda" de la STR "Santa Amalia", a realizar en el término municipal de Miajadas, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 4.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en realizar una nueva línea aérea de media tensión, de 4,282 km y 20 kV, entre las localidades de Miajadas y Alonso de Ojeda, con el fin de unir las líneas "Circunvalación", de la STR "Miajadas", y "Alonso Ojeda", de la STR "Santa Amalia", y para ello se van a instalar 29 apoyos nuevos entre el apoyo A1, a instalar bajo la línea entre los apoyos 5046 y 5047 de la L-"Circunvalación", procedente de la STR "Miajadas" y un nuevo apoyo A29, que sustituye el apoyo 5120 de la L-"Alonso Ojeda", procedente de la STR "Santa Amalia".

CARACTERÍSTICAS NUEVA LAMT	
Tensión	20 kV
Longitud	4,282 km
N.º de apoyos.	29
Material apoyos	Metálicos y hormigón
Montaje	Simple circuito
N.º de vanos	28
Apoyo inicio	A1 a instalar bajo la línea "Circunvalación", entre los apoyos 5046 y 5047



Apoyo final	A29 que sustituye el apoyo 5120 de la L-"Alonso Ojeda", procedente de la STR 'Santa Amalia'
Conductor	100AL1/17-ST1A, aluminio y acero galvanizado de 116,7 mm ² de sección
Medidas antinidificación	Floreros metálicos
Medidas anticolidión	Espirales salvapájaros

Las características de los nuevos apoyos y crucetas a instalar se muestran a continuación:

N.º Apoyo	Tipo Apoyo	Función	Cruceta
A1	Celosía metálico C-4500/16	Fin de línea	Cruceta recta RC2-15T + Cruceta recta RC2-15T
A2	Celosía metálico C-4500/16	Anclaje ángulo	Cruceta recta RC2-15T
A3	Hormigón armado HV-630/13	Alineación suspensión	Cruceta bóveda BP125-2000
A4	Celosía metálico C-4500/14	Ángulo amarre	Cruceta bóveda BC2-15
A5	Celosía metálico C-2000/14	Ángulo amarre	Cruceta bóveda BC2-15
A6	Celosía metálico C-2000/18	Alineación amarre	Cruceta bóveda BC2-15
A7	Celosía metálico C-4500/14	Ángulo amarre	Cruceta bóveda BC2-15
A8	Celosía metálico C-2000/12	Alineación amarre	Cruceta bóveda BC2-15
A9	Celosía metálico C-4500/12	Ángulo amarre	Cruceta recta RC2-15T
A10	Celosía metálico C-2000/14	Alineación amarre	Cruceta bóveda BC2-15
A11	Hormigón armado HV-630/15	Alineación suspensión	Cruceta bóveda BP125-2000
A12	Hormigón armado HV-630/15	Alineación suspensión	Cruceta bóveda BP125-2000



A13	Celosía metálico C-2000/18	Alineación amarre	Cruceta bóveda BC2-20
A14	Celosía metálico C-4500/20	Ángulo amarre	Cruceta recta RC2-20 T
A15	Celosía metálico C-4500/20	Ángulo amarre	Cruceta recta RC2-20 T
A16	Celosía metálico C-7000/18	Anclaje Ángulo	Cruceta recta RC2-20 T
A17	Celosía metálico C-4500/14	Ángulo amarre	Cruceta bóveda BC2-20
A18	Hormigón armado HV-630/13	Alineación suspensión	Cruceta bóveda BP125-2000
A19	Celosía metálico C-4500/14	Ángulo amarre	Cruceta bóveda BC2-15
A20	Celosía metálico C-3000/14	Ángulo amarre	Cruceta bóveda BC2-15
A21	Celosía metálico C-2000/14	Ángulo amarre	Cruceta bóveda BC2-15
A22	Hormigón armado HV-630/15	Alineación suspensión	Cruceta bóveda BP125-2000
A23	Hormigón armado HV-630/15	Alineación suspensión	Cruceta bóveda BP125-2000
A24	Celosía metálico C-3000/14	Ángulo amarre	Cruceta bóveda BC2-15
A25	Hormigón armado HV-630/13	Alineación suspensión	Cruceta bóveda BP125-2000
A26	Celosía metálico C-3000/16	Ángulo amarre	Cruceta bóveda BC2-20
A27	Celosía metálico C-2000/18	Ángulo amarre	Cruceta bóveda BC2-20
A28	Celosía metálico C-3000/14	Anclaje Ángulo	Cruceta bóveda BC2-20
A29	Celosía metálico C-4500/16	Fin de línea	Cruceta recta RC2-20 T



El trazado de la LAMT a 20 kV de 4,282 km, discurre por las parcelas 3020, 36, 35 del polígono 20, por las parcelas 18, 122, 100, 99, 98, 96 y 95 del polígono 16, por las parcelas 13, 8, 56, 7 y 6 del polígono 18 y por las parcelas 35, 10006 y 6 del polígono 17 todas del término municipal de Miajadas.

2. Tramitación y consultas.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas remitió a la Dirección General de Medio Ambiente, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 21 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Miajadas	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

El resultado de las contestaciones de las distintas Administraciones Públicas, se resume a continuación:

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se informa de que:

- La zona de actuación de la actividad se localiza fuera de la Red Natura 2000.
- Relativo a la Ley 42/2007 se incluye dentro de las Zonas de Protección para la avifauna en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presencia de aves protegidas, incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
- En las parcelas donde se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

— En la zona que ocupa el proyecto, entorno a las parcelas de arroz, se encuentran especies de la Directiva de Aves (2009/147/CE) o especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. (Decreto 37/2001). Zona de campeo y alimentación de:

- Comunidad de Aves Acuáticas.
- Zona de campeo de grulla común (*Grus grus*), área para la especie perteneciente al denominado Sector Zona Centro.

Establece una serie de medidas correctoras que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Debido a las posibles afecciones al dominio público hidráulico que puede causar la realización del proyecto, por lo que respecta a la reforma de la línea eléctrica, se deberán tener en cuenta las siguientes sugerencias:

— Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zona inundable.

El cauce más cercano al trazado propuesto para la línea eléctrica proyectada es el arroyo de la Dehesilla a 123 metros al este, por lo que no se prevé afección alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía a las que están sujetos longitudinalmente los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

— Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca:

La LAMT cruza el canal de Orellana y su trazado es paralelo a la acequia A-XXVIII-b, cruzando dicha acequia varias veces.

La expropiación del canal es de 80 metros, 50 metros desde eje de canal en la margen izquierda (zona de camino de servicio) y 30 metros desde eje en la margen derecha.

La expropiación de la acequia A-XXVIII-b, es de 20 metros, 15 metros desde eje de acequia en la margen de zona de camino de servicio y 5 metros desde eje de acequia en la margen que no existe camino de servicio.

Tanto para cruzamiento como paralelismo de dicha línea con el canal de Orellana y acequia A-XXVIII-b, se deben cumplir el siguiente condicionado:

- Los apoyos se situarán fuera de la expropiación del Organismo, reflejada anteriormente.
- La distancia horizontal desde los apoyos al borde de la explanación del camino de servicio, canal o acequia, será como mínimo una vez y media la altura de los apoyos.
- En los cruzamientos, la distancia vertical del conductor más bajo a la rasante del camino de servicio, canal o acequia será, en el punto de cruce, como mínimo de 8 metros.

En cualquier caso, Se deberá solicitar autorización previa a la Comisaría de Aguas del Organismo de cuenca.

— Consumo de agua.

La actuación no con lleva consumo de agua.

— Vertidos al DPH.

La actuación no con lleva vertidos al DPH del Estado.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Hace constar las siguientes consideraciones:

- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:
 - Con carácter previo a la ejecución de las obras, el Proyecto de Ejecución Definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para

determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto consiste en realizar una nueva línea aérea de media tensión, de 4,282 km y 20 kV, entre las localidades de Miajadas y Alonso de Ojeda, con el fin de unir las líneas "Circunvalación", de la STR 'Miajadas', y "Alonso Ojeda", de la STR 'Santa Amalia', con las características citadas anteriormente.

— Ubicación del proyecto:

El trazado de dicha línea eléctrica posee una longitud de 4.282 metros, atravesando la relación de parcelas indicadas en apartados anteriores del presente informe. Dicho trazado transcurre por el término municipal de Miajadas.

La línea eléctrica no transcurre por montes de utilidad pública.

La línea eléctrica no se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000.

Relativo a la Ley 42/2007 se incluye dentro de la Zonas de Protección para la avifauna en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la presencia de aves protegidas, incluidas en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE y el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La instalación de la línea eléctrica prevista se localiza cercana respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica.

— Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología. Las posibles alteraciones que se pudieran producir tendrían lugar en la fase de construcción, donde los movimientos de tierras derivados de las labores de cimentación producen una alteración sobre el suelo, la geología y geomorfología de la zona.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas. En el área afectada por la línea eléctrica no se produce cruzamientos con cursos de agua naturales, el arroyo más cercano es el arroyo de la Dehesilla a 123 metros al este, por lo que no se prevé afectaciones. La línea si cruza el canal de Orellana y su trazado es paralelo a la acequia A-XXVIII-b, cruzando dicha acequia varias veces. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana se asegurará una mínima afección, evitando afectar a la calidad de las aguas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: La ocupación del suelo supone la destrucción total de la cubierta vegetal que será puntual y únicamente se verá afectada por las

cimentaciones de los apoyos. La construcción de la línea se llevará a cabo por un trazado que discurre principalmente por zonas de cultivo de arroz, con escaso arbolado, por lo tanto, la incidencia será mínima. En las parcelas donde se va a desarrollar la actividad no existen hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

Incidencia sobre la fauna: Durante la fase de funcionamiento el impacto sobre la fauna puede ser más significativo debido a la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto. Es aquí donde se deben extremar las precauciones y medidas mediante la instalación de elementos anticolidión y antianidamiento.

La línea se encuentra dentro de las áreas delimitadas en la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

En la zona que ocupa el proyecto, entorno a las parcelas de arroz, se encuentran especies de la Directiva de Aves (2009/147/CE) o especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, (Decreto 37/2001). Zona de campeo y alimentación de:

- Comunidad de Aves Acuáticas.
- Zona de campeo de grulla común (*Grus grus*), área para la especie perteneciente al denominado Sector Zona Centro.

Incidencia sobre la Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El trazado de la línea eléctrica no discurre por terrenos incluidos dentro de la Red Natura 2000.

Incidencia sobre el paisaje: Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la línea eléctrica, crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatible en el entorno por el que discurre la línea eléctrica.

Incidencia sobre el Patrimonio Arqueológico. Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, sería necesario con carácter previo a la ejecución de las obras, un Proyecto de Ejecución Definitivo que deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.



4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el documento ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea, del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que esta Dirección General no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar la procedencia o no de someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Para la corta de arbolado se deberá obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Los apoyos se situarán fuera de la expropiación de las infraestructuras gestionadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - La expropiación del canal es de 80 metros, 50 metros desde eje de canal en la margen izquierda (zona de camino de servicio) y 30 metros desde eje en la margen derecha.
 - La expropiación de la acequia A-XXVIII-b, es de 20 metros, 15 metros desde eje de acequia en la margen de zona de camino de servicio y 5 metros desde eje de acequia en la margen que no existe camino de servicio.
 - La distancia horizontal desde los apoyos al borde de la explanación del camino de servicio, canal o acequia, será como mínimo una vez y media la altura de los apoyos.



- En los cruzamientos, la distancia vertical del conductor más bajo a la rasante del camino de servicio, canal o acequia será, en el punto de cruce, como mínimo de 8 metros.
 - En cualquier caso, Se deberá solicitar autorización previa a la Comisaría de Aguas del Organismo de cuenca.
- Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:
- Con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

4.2 Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se contactará con el coordinador de la zona UTV3 de la Dirección General de Medio Ambiente (630125475) antes de la instalación de la línea, quien comprobará el cumplimiento del condicionado ambiental, así como las posibles afecciones no contempladas.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, para la apertura de nuevos accesos se deberá eliminar la vegetación mínima posible y se deberá contar con las autorizaciones pertinentes. Siempre se elegirá el acceso que afecte menos a la vegetación, a la fauna, a la hidrología, al paisaje, al patrimonio arqueológico...



- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado.
- En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Evitar la realización de las obras en época de nidificación y cría de las especies presentes en la zona de actuación, especialmente aquellas que por su importancia o relevancia quedan recogidas en los Catálogos Regional y/o Nacional de Especies Protegidas.
- Al objeto de lograr cierta uniformidad en el entorno paisajístico, siempre que sea posible, se procurará que el material constitutivo de los apoyos sea de similares características a los ya existentes en la zona.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

4.3 Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Las labores de restauración se irán realizando conforme avance la obra. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.

4.4 Medidas específicas para la línea eléctrica:

- Dado que el trazado de la línea discurre por una zona de protección para la avifauna. Serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión (artículo 7) y la electrocución (artículo 6) en las líneas eléctricas aéreas de

alta tensión determinadas a nivel nacional por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan las Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- En cualquier caso, la distancia entre fases será de al menos 1,5 m. Se recubrirá la parte del conductor que llega a la cadena de aisladores al menos 70 cm de conductor.
- Se deberá señalar la línea eléctrica con espirales salvapájaros o tiras de neopreno con elementos reflectantes para mejorar su visibilidad. Se instalará un elemento cada 10 metros lineales, distribuidos a tresbolillo.
- Se recomienda no instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos. En caso de instalarse no serán tipo aguja ni paraguas, debido a que se ha comprobado la mortandad de algunas especies que intentan nidificar y acaban muriendo en este dispositivo, creando perjuicios al propietario de la línea eléctrica. Solo en el caso de montar otros dispositivos, se deberá alargar el aislamiento de los conductores al menos 140 cm hasta su llegada al aislador.
- En el caso de que se detectara que estas medidas son insuficientes para evitar accidentes por colisión y/o electrocución desde la Dirección General de Medio Ambiente se podrán exigir medidas adicionales.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras y la restitución morfológica del terreno.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto de LAMT a 20 kV de 4.282 m para unir las líneas "Circunvalación" de la STR "Miajadas" y "Alonso Ojeda" de la STR "Santa Amalia", a realizar en el término municipal de Miajadas, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.



Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Este informe se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

La resolución por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT a 20 kV de 4.282 m para unir las líneas "Circunvalación" de la STR "Miajadas" y "Alonso Ojeda" de la STR "Santa Amalia", a realizar en el término municipal de Miajadas, promovido por Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 21 de febrero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

